

La modificación del RD 640/2021 de creación, reconocimiento y autorización de universidades mejora la situación actual pero no resolverá el problema de la proliferación de universidades privadas

ANEXO II

Los cambios que se plantean en la reforma del RD 640/2021

Criterio general

- Mediante el artículo primero del RD se convierte en norma vinculante la regla de que **la creación de una universidad pública o el reconocimiento de una universidad privada requiere de un proyecto global de formación y de investigación** basado en la docencia de calidad y la excelencia de la investigación, que esté sustentado en una masa crítica de estudiantes y de profesorado suficiente para garantizar su sostenibilidad integral como universidad.

Requisitos generales

- **El equipo directivo de una universidad deberá tener experiencia contrastable en la gestión universitaria.** Este criterio no se exige a los promotores de la iniciativa.
- **Las universidades de nueva creación deberán demostrar solvencia económica mediante un aval** depositado en la Caja de Depósitos o instrumento legal similar. Deberán demostrar así la disponibilidad de recursos económicos suficientes para sustentar los proyectos y garantizar que las universidades sean sólidas y sostenibles.
- **Se requerirá que la Memoria dibuje el plan de desarrollo de las titulaciones ofertadas a cinco años vista, así como el equipamiento y las infraestructuras con las que se cuenta.**
La Memoria tendrá que detallar los **recursos económicos y programas de actividades académicas y de movilidad**, así como los convenios firmados con empresas, instituciones u organizaciones en las cuáles vayan a desarrollarse las prácticas de los estudiantes.
- **Se refuerza la acreditación institucional**, cuyo órgano de evaluación son las agencias de calidad, entre otros elementos, al sumarse a la valoración de la calidad de las actividades docentes, la disponibilidad y calidad del profesorado.
- **Se potencia la capacidad de recogida y elaboración de la información del Sistema Integrado de Información Universitaria (SIU)**, para garantizar la transparencia y calidad del sistema universitario y, asimismo, la capacidad de las Administraciones Públicas de tener indicadores de seguimiento de la calidad global universitaria. Las universidades deberán aportar anualmente al Sistema Integrado de Información Universitaria (SIU) información detallada sobre el grado de cumplimiento. Serán indicadores que se harán públicos.
- **Se establece la creación en cada universidad del comité ético de comportamiento del personal docente e investigador en materia de investigación y transferencia**, con objeto de establecer criterios de buenas prácticas en el desarrollo de la investigación y, especialmente, en el uso de la inteligencia artificial y de las tecnologías de información y comunicación en la elaboración y difusión de la ciencia.

Oferta formativa y titulaciones

CCOO informa. CCOO informa. CCOO informa. CCOO informa.**Curso 2025/2026 nº 7**

- Para garantizar una oferta formativa integral y multidisciplinar, **las universidades deberán ofrecer un mínimo de 10 títulos de grado, 6 de máster y 3 (hasta ahora eran 2) de doctorado de al menos tres de las cinco ramas de conocimiento** (Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura, que a su vez agrupan los diversos campos de estudio).
- Se mantiene la exigencia de que **al menos el 50% del alumnado curse títulos de Grado**. En el caso de que un centro universitario tuviera un 50% de sus alumnos extranjeros, el mínimo exigible de estudiantes de Grado sería de 35% con el fin de potencializar la internacionalización.
- **Las universidades a distancia cuya oferta docente sea mayoritariamente virtual habrán de especificar para cada título si se impartirá de forma sincrónica o asincrónica (o ambas), así como los créditos y horas de cada modalidad**. También, deberán detallar en la Memoria la plataforma tecnológica que se prevé utilizar a modo de Campus Virtual, los equipamientos informáticos que necesitarán los estudiantes y si las pruebas serán presenciales, virtuales o mixtas. También se explicitará el sistema de evaluación general, las prácticas académicas externas y tutorías.
- Las universidades podrán impulsar sus **enseñanzas propias**, con especial atención a programas docentes de formación permanentes; pero en ningún caso el número de estudiantes matriculados en estas enseñanzas podrá superar en dos veces al número de estudiantes de títulos oficiales. Esta regla comenzaría a aplicarse a las universidades de reciente creación a los cinco años desde su génesis.
Los títulos propios de formación permanente con la denominación de “Máster de Formación Permanente en” deberán contar obligatoria y previamente a su aprobación y activación por parte de la universidad, con un informe favorable del sistema interno de garantía de la calidad de la correspondiente universidad o centro.
- **Los títulos deben incorporar en lugar visible si la modalidad de impartición ha sido presencial, semipresencial o virtual.**
- **Las nuevas titulaciones deberán pasar por la Conferencia General de Política Universitaria (CPU), pero su informe no será vinculante.**

Informes

- **El cumplimiento de estos requisitos** para cualquier universidad pública o privada que quiera implantarse con garantías de solvencia, éxito, viabilidad y vocación de permanencia, **será examinado en dos informes previos a la creación y autorización del centro universitario:**
 - **El primero, será recabado de oficio por la Comunidad Autónoma, tendrá carácter preceptivo y vinculante y será elaborado por la Agencia Nacional de Evaluación de Calidad y Acreditación (ANECA) o la agencia de calidad correspondiente a la Comunidad Autónoma** de ubicación de la sede. Hasta el momento de la puesta en vigor del nuevo decreto, este informe era preceptivo, pero no vinculante.
Cada agencia autonómica o la ANECA tendrá que crear comisiones de evaluación. Sus miembros —catedráticos, profesores titulares y laborales con experiencia en gestión universitaria— serán elegidos por sorteo. Este es un cambio en relación con el proyecto de RD que se ha introducido a propuesta de la conferencia de rectores (CRUE).
En el caso de las universidades a distancia en castellano, obligatoriamente el dictamen será redactado por la ANECA nacional. Los expertos contarán con un año para elaborarlo y se centrarán en la calidad del profesorado, la investigación y los equipamientos. Si la iniciativa no es considerada apta, los promotores no podrán presentar otra propuesta en dos años.
 - **El segundo, preceptivo, pero no vinculante, será elaborado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y tiene carácter preceptivo y deberá ser elevado para la emisión de una resolución a la Conferencia General de Política Universitaria.**

CCOO informa. CCOO informa. CCOO informa. CCOO informa.**Curso 2025/2026 nº 7**

Hasta ahora, existía un informe de calidad elaborado por técnicos del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades que era preceptivo, pero no vinculante. Y eso, en la práctica, ha permitido que las Comunidades Autónomas hayan autorizado proyectos de nuevas universidades, aun contando con informe de calidad negativo de los técnicos del Ministerio.

Con una resolución favorable de las agencias, toca el turno de los técnicos del ministerio, que dispondrán de seis meses para terminar su análisis. Se enfocarán en la sostenibilidad económica (va a empezar a pedirse un aval bancario), así como en la experiencia previa. Hasta la entrada en vigor del RD evaluaban también a la plantilla y los medios, pero ahora queda en manos de las agencias.

Desde CCOO entendemos imprescindibles que todos los informes preceptivos para la creación, reconocimiento y autorización e una universidad deben ser vinculantes, lo que no ocurre con esta reforma, en los que sólo los informes de las agencias de evaluación lo son. Es decir, que **el informe de la Conferencia General de Política Universitaria que valorará la sostenibilidad económica del proyecto no será vinculante**, con lo que esto supone de riesgo para la viabilidad futura del proyecto.

- **Será necesario un nuevo informe favorable de la Conferencia General de Política Universitaria si se modifica algún aspecto sustancial de la memoria de creación.**
- **La creación de nuevas universidades a distancia deberá contar con la aprobación de las Cortes Generales y la evaluación de la ANECA.** Seguirán siendo competencia de las CCAA aquellas que ya estuvieran creadas en la fecha de entrada en vigor del RD; aquellas que estén en territorios con lengua propia cooficial y cuando al menos el 50% de la docencia se vaya a impartir en dicha lengua (porque ello limita el alcance supracomunitario de su actividad académica); y las que tengan financiación parcial de la comunidad autónoma, con un mínimo del 20% del presupuesto de la universidad.
En el proyecto de reforma la idea era que los informes para todas las solicitudes de nuevas universidades a distancia se vinculaban a la ANECA y al ministerio, lo que ahora varía. No podemos olvidar que este tipo de enseñanza a distancia es una parte esencial del negocio de las universidades privadas.
- **Si una universidad instalada en una comunidad autónoma quiere abrir un centro adscrito en otra, debe conseguir la validación de los gobiernos de las dos autonomías implicadas.** Es decir, no valdrá abrir un centro privado en una autonomía, con el visto bueno de ese gobierno, y extenderse a partir de ahí a otra (sin el visto bueno de ese gobierno). Es preceptivo, pero no vinculante el informe de la Conferencia General de Política Universitaria.
- **Las nuevas titulaciones deberán pasar por la Conferencia General de Política Universitaria (CPU), pero su informe no será vinculante.**
- **Los expedientes en proceso que aún no han recibido el informe preceptivo de la Conferencia General de Política Universitaria (CGPU) deberán recibir una evaluación positiva de la ANECA o de la agencia de calidad autonómica para poder abrir.** Actualmente hay ocho proyectos de universidad que se verán afectados ya que todavía están pendientes del informe del Ministerio: tres en Aragón (Universidad Internacional de Aragón UNIAR, The Power University, Universidad NCI Aragón); dos en Extremadura (Universidad Europea de Extremadura, CEU Nuñez de Balboa); uno en Canarias (UDDI Universidad Digital); uno en Andalucía (Universidad Internacional de Estepona Antonio Guerrero) y uno en Asturias (Universidad Europea de Asturias).

Docencia e investigación

- Las universidades son las instituciones preferentes para la I+D y están detrás de más del 70% de la investigación que se realiza en nuestro país. **Las universidades deberán invertir el 5% de su presupuesto en investigación, y captar recursos externos equivalentes al 2%.** El objetivo es que cuenten con grupos de investigación capaces de

CCOO informa. CCOO informa. CCOO informa. CCOO informa.**Curso 2025/2026 nº 7**

captar financiación de concurrencia competitiva. El plazo para cumplir esta obligación pasa de 5 (en el proyecto de RD) a 6 años (en el RD aprobado).

Para el supuesto de la obligación de captar recursos externos equivalentes al 2%, las universidades de nueva creación o reconocimiento tendrán un **plazo de diez años** a contar desde el momento de aprobación de la ley por la cual se crea o reconoce.

- El dossier habrá de incluir también la relación de los principales indicadores de los resultados de la actividad investigadora desarrollada. Se exigirán al menos dos publicaciones científicas de promedio por cada profesor o profesora en los últimos tres años.
- **Se retrasa hasta el séptimo año** (no al quinto inicialmente previsto en el proyecto de RD) la obligación de adjuntar a la Memoria presentada inicialmente en el proceso de creación o reconocimiento **información sobre su plantilla que imparta docencia en relación a que hayan obtenido una evaluación positiva de su actividad investigadora** por la ANECA o por las agencias de las Comunidades Autónomas con competencias en dicha evaluación.
- **Se rebaja de 3 a 2 el número mínimo de publicaciones de promedio por cada profesor o profesora** durante los últimos tres años como indicador de los resultados de la actividad investigadora desarrollada por el personal docente e investigador.
- Transcurridos siete años, la universidad deberá demostrar ante el órgano competente de la comunidad autónoma o, en su caso, ante el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, la obtención como investigador o investigadora principal por parte de su profesorado de al menos 20 proyectos de investigación competitivos de ámbito autonómico, nacional o internacional, durante los últimos siete años. Inicialmente este plazo era de 5 años en el proyecto de RD.
- La Memoria que han de presentar obligatoriamente los potenciales nuevos centros debe incorporar una **programación plurianual detallada de la actividad investigadora** del personal docente e investigador **a seis años vista**, en lugar de los cuatro inicialmente contemplados en el proyecto de RD. Se exigirá, por tanto, **mayor planificación** y que las áreas científicas sean coherentes con las titulaciones ofertadas, especialmente con los programas de Doctorado.
- Las universidades deberán publicar anualmente los principales resultados e indicadores que reflejen el desarrollo de la actividad docente, investigadora y de transferencia, con el detalle suficiente para garantizar la transparencia del rendimiento de las actividades académicas y garantizar el acceso a esta información a todos los miembros de la comunidad universitaria y a la ciudadanía. Esta medida afecta a todas las universidades que conforman el sistema universitario español y también a las universidades extranjeras que oferten titulaciones universitarias extranjeras ubicadas en España.

Alumnado

- **El nuevo decreto establece un umbral de 4.500 estudiantes durante los primeros seis años de funcionamiento**, con plazos de adaptación y márgenes de flexibilidad que permitan a las universidades asumirlo. Hasta ahora no había una cantidad establecida, el decreto hablaba de suficiente “masa crítica”. En el curso 2023/24, la media de matriculados fue de 19.800 en las públicas y 11.000 en las privadas. En 13 de las privadas no llegaban a los 3.000 inscritos en la carrera.

Se contemplan diferentes plazos de cumplimiento, mínimo de seis años, con posibilidad de extenderlo a dos más. Tres años si se han creado en los últimos ejercicios.

Las agencias autonómicas tienen un margen para, en determinadas circunstancias, rebajar ese criterio a 3.150 alumnos.

Este requisito no se exige a las universidades en funcionamiento a la entrada en vigor del RD.

C/ Albasanz, 3, 2ª planta
28037 Madrid
Teléf. 91 540 92 03

www.fe.ccoo.es

Afiliada a la Internacional de la Educación (IE) y Al Comité Sindical Europeo de la Educación (CSEE)



CCOO informa. CCOO informa. CCOO informa. CCOO informa.**Curso 2025/2026 nº 7**

- **A los tres años desde su creación, cada nueva universidad que se cree en nuestro país deberá ofrecer plazas de alojamiento equivalentes al 10% de su alumnado.** El objetivo es facilitar la movilidad territorial de los alumnos que así lo deseen, ante las crecientes barreras asociadas a la reducida oferta de vivienda en alquiler y el fuerte aumento de su precio. Las universidades podrán lograrlo con medios propios o mediante convenios con empresas de alojamiento. Además, el Gobierno va a ofrecer suelo público y préstamos ICO para residencias universitarias.

Profesorado

- El **profesorado funcionario** tendrá que ser mayoritario, computado en equivalencias a tiempo completo, sobre el total de personal docente e investigador de la universidad. No se computará como profesorado laboral a quienes no tengan responsabilidades docentes en las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales, ni al personal propio de los institutos de investigación adscritos a la universidad y de las escuelas de doctorado.
- **El profesorado con contrato laboral temporal** (asociados, visitantes, colaboradores, entre otras figuras) **no podrá superar el 8% en efectivos de la plantilla** de personal docente e investigador. No se computará como tal el profesorado asociado de Ciencias de la Salud y el profesorado ayudante doctor.
- **El número total de miembros del personal docente e investigador en una universidad no será inferior al que resulte de aplicar la relación 1/25** respecto al número total de estudiantes matriculados en enseñanzas universitarias de carácter oficial. Esta ratio se entenderá referida a personal docente e investigador computado en régimen de dedicación a tiempo completo o su equivalente a tiempo parcial. La ratio podrá ser de 1/50 en función del nivel de experimentalidad de las titulaciones y de la mayor o menor presencialidad.
- Para garantizar una formación de calidad, se exigirán **criterios de calidad al profesorado docente e investigador. En concreto, al menos el 50% deberá ser doctor** para el conjunto de las enseñanzas; **y, al menos, el 60% debe tener experiencia acreditada en investigación.** De esta forma se asegura también el compromiso con la investigación y la transferencia de conocimiento. La totalidad del profesorado de la universidad encargado de la impartición de programas de Doctorado deberá estar en posesión del título de doctor o de doctora.
- **Las universidades con docencia exclusiva o mayoritaria no presencial** (más del 80% de sus créditos de títulos oficiales impartidos virtualmente), **deberán garantizar** en su Memoria de creación o de reconocimiento el **compromiso explícito de que por lo menos el 75% del personal docente e investigador resida en España.**
- Las universidades virtuales deberán garantizar que, por lo menos, el 75 % del personal reside en este país, pero el cálculo no se hace ahora por efectivos, como computado por equivalencia a tiempo completo. Este criterio no será de aplicación a un centro universitario de una universidad española ubicado en otro país. Las universidades virtuales en funcionamiento a la entrada en vigor del RD dispondrán de un plazo de 4 años (frente al año contemplado en el Proyecto de RD).

Plazos

- **Se establecen plazos más amplios que en el proyecto de Real Decreto de adaptación a la norma: tres años para las universidades en activo, cinco para las de reciente creación, seis para alcanzar la masa crítica de 4.500 estudiantes, y hasta siete años para cumplir algunos de los objetivos de investigación.**
- **El plazo se amplía de uno a tres meses** para la presentación de medidas correctoras en caso de incumplimiento de los compromisos adquiridos por la nueva universidad al solicitar su creación o reconocimiento. **Y el plazo para ejecutar el plan de subsanación se amplía de dos a tres años.** En caso de incumplimiento, una vez

CCOO informa. CCOO informa. CCOO informa. CCOO informa.**Curso 2025/2026 nº 7**

finalizado el plazo de tres años, el órgano competente podrá revocar la autorización de desarrollo de actividades académicas universitarias.

- **Si el informe para la creación o reconocimiento de una nueva universidad** por parte de la agencia correspondiente fuera desfavorable o este no se hubiera emitido en el plazo de un año desde su presentación, el órgano competente de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, **dictará resolución denegatoria que pondrá fin al procedimiento** administrativo de solicitud de creación o de reconocimiento de una universidad, notificándose esta al interesado, que **no podrá volver a presentar una nueva solicitud hasta transcurridos, al menos, dos años desde la fecha de la notificación de dicha resolución.**
- Las universidades y centros universitarios que, en la fecha de entrada en vigor del RD, cuenten con su correspondiente autorización de inicio de actividad, dispondrán de hasta tres años desde dicha fecha para adaptarse a los nuevos requisitos y condiciones establecidos con la entrada en vigor de este real decreto. **La versión definitiva del RD incluye** que aquellas universidades y centros cuya actividad académica hubiera comenzado durante los tres años anteriores a la fecha de entrada en vigor de este real decreto, dispondrán de un plazo de cinco años desde su entrada en vigor para adaptarse a los nuevos requisitos establecidos.
- **Se amplía de 3 a 5 años, desde la concesión de la autorización de inicio de actividad, el plazo para que las universidades y centros ya creados o reconocidos, pero aún no autorizados, puedan adaptarse a los nuevos requisitos y condiciones.**
- **Se amplía de 6 meses a tres años el plazo de las universidades o centros que impartan enseñanzas universitarias o títulos de educación superior de ámbito similar al universitario con arreglo a sistemas educativos extranjeros para adaptarse a los nuevos requisitos y condiciones que les sean de aplicación.**

CCOO informa. CCOO informa. CCOO informa. CCOO informa.

Curso 2025/2026 nº 7

Tenemos que recordar que el RD 460/2021 establece que **las universidades, tanto públicas como privadas, presenciales, virtuales o híbridas, deben adaptarse a los requerimientos de calidad establecidos para todo el sistema universitario.** El RD hace descansar estas garantías principalmente en grandes bloques de requisitos:

Materia	RD 460/2021	Los cambios del Proyecto de Real Decreto (mayo 2025)	RD 905/2025 <i>Se reflejan los cambios sobre el Proyecto de Real Decreto de mayo de 2025</i>
Qué se entiende por universidad	- Podrán denominarse «universidades» únicamente aquellas instituciones que hayan sido creadas o reconocidas como tales al amparo de la LOU, y que cumplan con lo establecido en este real decreto. - Podrán denominarse «centros universitarios» aquellos que hayan sido creados o reconocidos como tales al amparo de la LOU, y cuyas denominaciones podrán ser las de Escuelas, Facultades, Institutos Universitarios de Investigación y Escuelas de Doctorado, así como aquellos otros centros o estructuras necesarios para el desarrollo de las funciones que le son propias a la universidad. Dichos centros podrán ser propios o adscritos.	Se añade: Las universidades que tengan más de un 80% de los créditos de enseñanza online, que tienen sede en una comunidad, pero alumnado en todo el territorio, se considerarán de ámbito nacional y tendrán que contar con el voto a favor de las Cortes Generales en lugar de por los parlamentos autonómicos, como hasta ahora.	Se mantiene el cambio del proyecto de RD y se añade: Los centros adscritos a una universidad podrán desarrollar actividades de formación permanente. Asimismo, las universidades podrán tener centros específicos dedicados a la impartición de actividades de formación permanente. Tendrán la condición de “universidades de especiales características” aquellas universidades que impartan más del 80 por ciento de su actividad docente en títulos oficiales de Grado, Máster Universitario y programas de Doctorado bajo el modelo docente virtual, o híbrido, entendida dicha actividad como la suma total de los créditos ECTS de toda su oferta académica. CCOO presentó una enmienda para que el porcentaje del 80% se redujera al 70%.
Condiciones y requisitos para la creación y reconocimiento de una	Deberá presentarse una Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en la normativa de aplicación. Dicha Memoria deberá presentarse ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma	Se mantiene la necesidad de la Memoria y criterios de presentación de la misma, pero se convierte en norma vinculante la regla de que la creación de una universidad pública o el reconocimiento de una universidad privada requiere de un proyecto global	A los requisitos del contenido de la Memoria se añade la necesidad de incluir y acreditar la experiencia previa en gestión universitaria del equipo encargado de la dirección y gestión de la universidad o centro.

C/ Albasanz, 3, 2ª planta
28037 Madrid
Teléf. 91 540 92 03

www.fe.ccoo.es

Afiliada a la Internacional de la Educación (IE) y Al Comité Sindical Europeo de la Educación (CSEE)



universidad o un centro universitario en el sistema universitario español.

correspondiente, salvo para la creación de una universidad de ámbito estatal en cuyo caso deberá hacerse ante el Ministerio de Universidades. En el supuesto de que el procedimiento se inicie ante una Comunidad Autónoma, esta solicitará el informe a la Conferencia General de Política Universitaria.

- Deben contar como el informe preceptivo, pero no vinculante, de la Conferencia General de Política Universitaria (CGPU). **(se modifica)**.

de formación y de investigación basado en la docencia de calidad y la excelencia de la investigación, que esté sustentado en una masa crítica de estudiantes y de profesorado suficiente para garantizar su sostenibilidad integral como universidad.

- La creación de una nueva universidad requerirá, del **informe preceptivo y vinculante por parte de la ANECA** o de las agencias autonómicas equivalentes (cuando el ámbito sea regional) sobre la viabilidad y calidad de la propuesta. **El informe preceptivo y vinculante de las agencias valorará la calidad global del proyecto presentado de conformidad con los requisitos y exigencias estipulados en este real decreto. En especial, analizará: la calidad de la oferta docente; la disponibilidad, características y adecuación de la plantilla de profesorado que sustenta esa actividad docente e investigadora y que se compromete la entidad promotora del proyecto universitario a contratar; la dotación de equipamientos e instalaciones para la docencia, la investigación y la transferencia, de servicios y de gestión; y la solvencia de la programación plurianual de la investigación y la transferencia de la universidad.**
- Si el informe es favorable se remitirá la Memoria de la propuesta para crear o reconocer una universidad al Ministerio de Ciencia, Innovación y

- En el supuesto de que el procedimiento se inicie ante la Comunidad Autónoma donde vaya a ubicarse su sede oficial, esta solicitará el informe preceptivo y vinculante de oficio a su agencia correspondiente de evaluación de la calidad e inscrita en el Registro Europeo de Agencias de Calidad (*European Quality Assurance Register, EQAR*), o, en caso de no disponer de esta, al organismo autónomo Agencia Nacional de Evaluación de Calidad y Acreditación (en adelante, la ANECA).
- En el caso de las universidades de especiales características el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades solicitará de oficio dicho informe preceptivo y vinculante a la ANECA. Este criterio no se aplicará en los siguientes casos:
- A las universidades que se creen o reconozcan en las Comunidades Autónomas que cuenten con lengua propia cooficial cuando al menos el 50 % por ciento de la docencia se vaya a impartir en dicha lengua.
- Cuando la propuesta de creación o reconocimiento de una universidad presentada a la Comunidad Autónoma donde vaya a tener su sede oficial tenga financiación de la Comunidad Autónoma parcial (con un mínimo del 20 % del presupuesto anual de la universidad) o totalmente, según conste en la

Universidades (MICU) para la elaboración del informe preceptivo centrado en la sostenibilidad económica de la propuesta y la experiencia previa en gestión de proyectos universitarios de los responsables de la iniciativa, que se elevará para su resolución a la CGPU.

- Si el informe de la ANECA o de las agencias autonómicas equivalentes es negativo, “concluye el procedimiento administrativo”.
- Previo a la incoación de un expediente para la revocación de la licencia de actividad educativa, establece un plan de tres años de duración, que tendrá carácter obligatorio, para que la universidad alcance el cumplimiento de estos indicadores.
- La creación de facultades, escuelas y centros por una universidad en una Comunidad Autónoma diferente de la de ubicación de su sede social, deberá contar con la aprobación de los órganos competentes de dichas Comunidades Autónomas, previa obtención del informe favorable del Consejo de Universidades y de la Conferencia General de Política Universitaria. Este mismo requisito se deberá cumplir en el caso de la adquisición y posterior adscripción de facultades, escuelas y centros ya existentes de una universidad ubicada en una Comunidad Autónoma diferente de la que se sitúa la sede social de la universidad adquirente y a la que se adscribirá.

Memoria que se presente en este procedimiento.

- La agencia de calidad dispondrá de un plazo máximo de un año desde la recepción de la solicitud para la emisión y evacuación de este informe a la Comunidad Autónoma o, en su caso, al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Los promotores podrán subsanar las faltas en que incurra la solicitud. En todo caso, se sustanciará un trámite de audiencia a los interesados, a fin de que estos puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. La falta de emisión del informe de la agencia de calidad correspondiente en el plazo señalado a la Comunidad Autónoma o, en su caso, al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, implicará el carácter desfavorable del mismo.
- Si el informe de la agencia correspondiente fuera favorable, se remitirá la Memoria de la propuesta para crear o reconocer una universidad al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades para la elaboración de la propuesta de **informe preceptivo, pero no vinculante**, que se elevará a la Conferencia General de Política Universitaria. De dicho informe se dará traslado a la Comunidad Autónoma, al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y al solicitante de la creación o reconocimiento de la universidad.

- Si el informe de la agencia correspondiente fuera desfavorable o este no se hubiera emitido en el plazo a que hace referencia el apartado anterior, el órgano competente de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, dictará resolución denegatoria que pondrá fin al procedimiento administrativo de solicitud de creación o de reconocimiento de una universidad, notificándose esta al interesado, que no podrá volver a presentar una nueva solicitud hasta transcurridos, al menos, dos años desde la fecha de la notificación de dicha resolución.
- La propuesta de informe preceptivo que elabora el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades para la Conferencia General de Política Universitaria prestará especial atención a la sostenibilidad económica de la propuesta. Igualmente, verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 96.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo. El informe de la Conferencia General de Política Universitaria se evacuará en un plazo máximo de seis meses desde el inicio del procedimiento.
- se crearán, en las agencias de calidad, comisiones de evaluación específicas para emitir el informe de evaluación de la calidad global de la propuesta de creación o reconocimiento de una universidad, con una composición que garantice una mayoría de

miembros procedentes de los siguientes colectivos de profesorado: catedráticos o catedráticas de universidad, profesores o profesoras titulares de universidad, profesores o profesoras permanentes laborales, y profesorado permanente acreditado a las anteriores figuras en el caso de las universidades privadas, que cuenten con experiencia de gestión universitaria, entendida como el previo desempeño de cargos académicos unipersonales o la dirección o la responsabilidad de servicios y unidades de la universidad. Los miembros citados anteriormente serán elegidos por sorteo.

- Será necesario un nuevo informe favorable de la Conferencia General de Política Universitaria si se modifica algún aspecto sustancial de la memoria de creación.

CCOO presentó una enmienda para que:

- Ambos informes, el de la ANECA o la agencia autonómica equivalente y el del Consejo General de Política Universitaria fueran, en todos los casos, preceptivos y vinculantes.
- El informe del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades no sólo prestará especial atención a la sostenibilidad económica de la propuesta; y la experiencia previa en gestión de proyectos universitarios de los responsables de la iniciativa,

C/ Albasanz, 3, 2ª planta
28037 Madrid
Teléf. 91 540 92 03

www.fe.ccoo.es

Afiliada a la Internacional de la Educación (IE) y Al Comité Sindical Europeo de la Educación (CSEE)



Requisitos de titulaciones	sino que considerase la adecuación y complementariedad del proyecto a la oferta pública de titulaciones universitarias ya existentes en el territorio donde se pretende implantar. • Las universidades deberán disponer de una oferta académica mínima de 10 títulos oficiales de grado, 6 títulos oficiales de máster y 2 programas oficiales de doctorado y deberán estar representadas como mínimo tres de las cinco grandes ramas del conocimiento (Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura, que a su vez agrupan los diversos ámbitos del conocimiento). (se modifica) • Los títulos podrán impartirse en modalidades docentes presencial, virtual e híbrida. • Sube de 2 a 3 el número de programas de doctorado que tendrá que ofrecer una universidad en tres ramas de conocimiento distintas. En cada una de las correspondientes ofertas de títulos de Grados, Máster y Doctorado, estarán representadas como mínimo tres de las cinco grandes ramas del conocimiento. Hasta ahora la presencia de tres de las cinco ramas se exigía de forma global para grado, máster y doctorado, ahora la presencia se exige en cada bloque de títulos de grado, máster y doctorado. • Transcurridos cinco años desde el inicio de actividades, la universidad deberá demostrar la obtención de al menos 20 (hasta ahora eran 5) proyectos de investigación de ámbito nacional o internacional. • Si las facultades/centros quieren incorporar una nueva titulación a las aprobadas inicialmente, y siempre dentro del período inicial de 5 años, necesitarán el informe favorable de la CGPU y la aprobación del Gobierno autonómico. Esto no ocurre en estos momentos, incorporándose nuevas titulaciones sin aprobación previa. • Se mantiene la exigencia de que al menos el 50% del alumnado curse títulos de Grado. En el caso de que un centro universitario tuviera un 50% de sus alumnos extranjeros, el mínimo exigible de estudiantes de Grado sería de 35% con el fin de potencializar la internacionalización. • Se modifica el criterio de alumnado que puede estar matriculado en títulos propios: en lugar de tener en cuenta el número total, se considera el número de créditos matriculados, que no podrá superar en dos veces el número total de créditos matriculados en títulos oficiales. Desde CCOO entendemos que este criterio favorece el incremento de los títulos propios. CCOO presentó enmiendas para que: • En el primer año de funcionamiento de una nueva universidad, esta deberá ofertar, al menos, un catálogo de enseñanzas conducentes a la obtención de 4 títulos oficiales de Grado, 2 títulos oficiales de Máster y 1 programa oficial de Doctorado en dos ramas de conocimiento distintas.
-----------------------------------	---

- Las universidades activas académicamente, para evitar una saturación de las agencias de calidad y que ello suponga una merma cuantitativa y cualitativa de su labor, no podrán solicitar al año más de cinco verificaciones de nuevas titulaciones de Grado y de Máster Universitario e, igualmente, no podrán solicitar más de cinco modificaciones sustanciales cuando estas impliquen aumento del número de plazas ofertadas de Grado o de Máster Universitario.

Al tercer año de funcionamiento se deberá ofertar, al menos un catálogo oferta de enseñanzas conducentes a la obtención de 7e títulos oficiales de Grado, 4 títulos oficiales de Máster y 2 programas oficiales de Doctorado en tres ramas de conocimiento distintas. A los cinco años de funcionamiento la oferta deberá ser la reflejada el RD.

Centros adscritos

- En ningún caso una universidad podrá tener centros propios o centros adscritos que no tengan naturaleza universitaria, es decir, que no tengan por objeto la impartición de títulos de nivel universitario.
- La adscripción de un centro a una universidad tendrá la finalidad de impartir docencia conducente a la obtención de títulos oficiales de Grado o Máster Universitario y Doctorado, así como, en su caso, de desarrollar actividades de investigación y de transferencia de conocimiento. Hasta ahora la adscripción podría ser para impartir títulos de grado y máster, ahora parece limitarse a grado o máster, pero no a las dos modalidades de titulación. Esta cuestión queda pendiente de aclaración en base a la redacción definitiva.
- En el caso de que hubiere un centro adscrito a más de una universidad en el momento de la entrada en vigor de este real decreto, este tendrá un plazo máximo de un año para definitivamente adscribirse a una única universidad. De forma excepcional, debidamente justificada y únicamente por motivos académicos relacionados con la naturaleza de los títulos que se imparten, un centro que ya esté adscrito a dos universidades en el momento de entrada en vigor de este RD podrá seguir adscribiéndose a las dos universidades si cuenta con la aprobación explícita del Departamento responsable de universidades de la respectiva Comunidad Autónoma.
- Los títulos impartidos por un centro adscrito tendrán que contar con la autorización del organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma en la que se ubiquen.
- Se elimina la posibilidad, contemplada en el proyecto de RD, de que la universidad a la que se adscribe un centro, **por acuerdo de Consejo de Gobierno, podrá, si así lo considerase, limitar el importe de los precios de las matrículas de los títulos oficiales de Grado y de Máster universitario de los centros adscritos, hasta el nivel del importe de los precios de los títulos oficiales impartidos en los centros propios de similares características académicas.**
- Podrán constituirse centros que se adscriban a una universidad con la denominación de Centros de Altos Estudios.
- Cuando un centro universitario adscrito inicialmente a una universidad haya iniciado el proceso de adscripción a otra universidad, se permitirá excepcionalmente su adscripción simultánea y

C/ Albasanz, 3, 2ª planta
28037 Madrid
Teléf. 91 540 92 03

www.fe.ccoo.es

Afiliada a la Internacional de la Educación (IE) y Al Comité Sindical Europeo de la Educación (CSEE)



temporal tanto a la universidad de adscripción inicial como a la nueva universidad de adscripción, únicamente durante el tiempo que, conforme a la normativa universitaria, el centro tenga que asegurar la impartición de la enseñanza correspondiente a las titulaciones de la universidad de adscripción inicial, hasta que se agote la docencia de aquellas, momento a partir del cual, quedará adscrito, únicamente, a la nueva universidad de adscripción. Será preciso, en todo caso, que exista la aceptación previa de la universidad a la que inicialmente estaba adscrito el centro.

CCOO presentó una enmienda para que La universidad a la que se adscribe un centro, por acuerdo de Consejo de Gobierno, limitará el importe de los precios de las matrículas de los títulos oficiales de Grado y de Máster universitario de los centros adscritos, hasta el nivel del importe de los precios de los títulos oficiales impartidos en los centros propios de similares características académicas. En el caso de adscripción a una universidad privada, el importe de los precios de las matrículas de los títulos oficiales de Grado y de Máster universitario no podría ser superior a la media de los precios de los precios públicos aplicados en la o las universidades públicas de la comunidad autónoma en la que se ubique.

Profesorado	• El PDI laboral temporales no podrán superar el 40% la de la plantilla total, y que, además, debe darse una ratio de un profesor/a cada 25 estudiantes matriculados en enseñanzas oficiales; esa ratio podrá oscilar cuando se impartan enseñanzas en modalidad virtual hasta 1/50 (pudiéndose establecer excepciones justificadas, que en ningún caso podrán superar la ratio 1/100) en función del nivel de experimentalidad de las titulaciones y de la mayor o menor presencialidad. • El PDI que imparta docencia en las universidades estará compuesto, como mínimo, por un 50% de doctores y doctoras para el conjunto de enseñanzas correspondientes a la obtención de un título universitario oficial de grado y de máster. • La totalidad del profesorado de la universidad encargado de la impartición de las enseñanzas de doctorado deberá estar en posesión del título de doctor o de doctora. • Los doctores y doctoras han de pertenecer a ámbitos de conocimiento que sean coherentes con la programación docente e investigadora de la universidad. • El profesorado de las universidades privadas y de los centros privados de enseñanza • Se deberá aportar un programa plurianual detallado de la actividad investigadora del personal docente e investigador como mínimo para los cuatro años que sigan al inicio de la actividad. • Dicha programación deberá incluir los grupos de investigación que inicialmente se constituirán y los que prevea constituir en los cuatro primeros años de funcionamiento de la universidad • El profesorado con contrato laboral temporal (asociados, visitantes, colaboradores, entre otras figuras) no podrá superar el 8 % en efectivos de la plantilla de personal docente e investigador. • Para el cumplimiento de los requisitos de profesorado para crear una universidad privada, no se computará como profesorado laboral a quienes no tengan responsabilidades docentes en las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales, ni al personal propio de los institutos de investigación adscritos a la universidad y de las escuelas de doctorado. • El requisito del 50% de profesorado doctor en las enseñanzas de grado y máster se aplicará sobre la totalidad de la plantilla de profesorado que interviene en la impartición de docencia en Grado y Máster Universitario, es decir, tanto del profesorado permanente como temporal, sea este a tiempo completo o parcial, y se computará individualmente.	Se mantiene la redacción del anteproyecto con los siguientes cambios: • Se pasa de 4 a 6 años el período a incluir en el programa plurianual detallado de la actividad investigadora del personal docente e investigador como mínimo para los cuatro años que sigan al inicio de la actividad. • Se retrasa hasta el séptimo año (no al quinto inicialmente previsto en el proyecto de RD) la obligación de adjuntar a la Memoria presentada inicialmente en el proceso de creación o reconocimiento información sobre su plantilla que imparta docencia en relación a que hayan obtenido una evaluación positiva de su actividad investigadora por la ANECA o por las agencias de las Comunidades Autónomas con competencias en dicha evaluación. • Se rebaja de 3 a 2 el número mínimo de publicaciones de promedio por cada profesor o profesora durante los últimos tres años como indicador de los resultados de la actividad investigadora desarrollada por el personal docente e investigador. • Las universidades con sede en España y con docencia de más del 80 % virtual deberán
--------------------	--	---

universitaria adscritos a universidades, no podrá ser personal funcionario de un cuerpo docente universitario en situación de activo y destino en una universidad pública, así como tampoco personal docente e investigador laboral a tiempo completo en la misma situación.

Los doctores/as a los que se hace referencia en los apartados anteriores deberán pertenecer a ámbitos de conocimiento que sean coherentes con la programación docente e investigadora de la universidad de la que se responsabilizan.

- Para asegurar la experiencia en investigación del personal docente e investigador que se incorpore a la nueva universidad, al finalizar el quinto año desde el momento de la obtención de la autorización de inicio de actividades se deberá garantizar que un mínimo del 60% del conjunto del personal docente e investigador doctor o doctora haya alcanzado una evaluación positiva de su actividad investigadora por la CNEAI en los últimos cinco años.
- Para acreditar estos requisitos se deberá detallar la plantilla de personal docente e investigador con la que se contará al comienzo de la actividad académica oficial.
- Las universidades con sede en España y con docencia de más del 80 % virtual deberán garantizar que, por lo menos, el 75 % del personal reside en este país.
- La universidad deberá tener un comité ético de comportamiento del personal docente e investigador en materia de investigación y transferencia en cada universidad, con objeto de

garantizar que, por lo menos, el 75 % del personal reside en este país, pero el cálculo no se hace ahora por efectivos, como computado por equivalencia a tiempo completo. Este criterio no será de aplicación a un centro universitario de una universidad española ubicado en otro país.

Las universidades virtuales en funcionamiento a la entrada en vigor del RD dispondrán de un plazo de 4 años (frente al año contemplado en el Proyecto de RD).

CCOO presentó enmiendas para que:

- En el caso de las universidades virtuales La ratio del total de miembros del personal docente e investigador/total de alumnos no debía superar el 1/75 en lugar del 1/100 que contempla el RD.
- El PDI doctor en las enseñanzas de Grado debía ser del 70 en lugar del 50% contemplado en la norma.
- Que el porcentaje de títulos oficiales impartidos en modalidad virtual para ser considerada una universidad como virtual fuera del 70 en lugar del 80%. En el caso de las universidades con docencia exclusiva o mayoritaria presencial con sede social en España y que quieran impartir titulaciones universitarias oficiales aprobadas en su momento por las agencias de aseguramiento de la calidad

C/ Albasanz, 3, 2ª planta
28037 Madrid
Teléf. 91 540 92 03

www.fe.ccoo.es

Afiliada a la Internacional de la Educación (IE) y Al Comité Sindical Europeo de la Educación (CSEE)



establecer criterios de buenas prácticas.

españolas, deberán garantizar en su Memoria de creación o de reconocimiento el compromiso explícito de que por lo menos el 95 por ciento del personal docente e investigador resida en España.

- Que de los 5 propuestas de proyectos de investigación en programas nacionales e internacionales, al menos una de las cuales deberá ser internacional, la universidad debía acreditar que al menos 2 de los propuestos se habían puesto en funcionamiento en los dos cursos académicos siguientes a aquel en el que se propongan.

Alumnado	• A los 5 años de iniciada la actividad académica oficial, el estudiantado de grado y dobles grados será, como mínimo, el 50% del total del estudiantado oficial. En el caso de que el porcentaje de estudiantes extranjeros matriculados en el conjunto de Másteres oficiales sea superior al 50% del total del estudiantado oficial, se establece en un 35% el límite mínimo de estudiantes de grado y dobles grados oficiales con relación al total del estudiantado oficial. • Los estudiantes matriculados en formación continua (enseñanzas propias) no podrán superar en dos veces el número de estudiantes matriculados en títulos oficiales. Esta regla se aplicará en el caso de las universidades de nueva creación a los cinco años	• La Memoria de las nuevas universidades deberá cumplir el requisito de que el plan de desarrollo de las titulaciones oficiales de Grado, Máster Universitario y Doctorado, que deberá figurar en ella, incluya la previsión de que a los 5 años del inicio de su actividad el número de estudiantes matriculados en dichas titulaciones oficiales supere los 4.500 estudiantes. Si no se cumpliera este requisito se podrá incoar un expediente de revocación de la autorización de actividad universitaria. • La universidad también deberá garantizar en el tercer año de actividad académica el alojamiento a estudiantes equivalente al 10 % de las plazas de enseñanzas de grado, y lo podrá hacer a través de convenios con fundaciones y	• Se mantiene la exigencia de que al menos el 50% del alumnado curse títulos de Grado. En el caso de que un centro universitario tuviera un 50% de sus alumnos extranjeros, el mínimo exigible de estudiantes de Grado sería de 35% con el fin de potencializar la internacionalización. • La universidad también deberá garantizar en el tercer año de actividad académica el alojamiento a estudiantes equivalente al 10 % de las plazas de titulaciones oficiales. En el anteproyecto de RD el porcentaje se limitado al alumnado de Grado. Esta modificación recoge lo propuesto por CCOO en su enmienda. • Este requisito no se exige a las universidades
-----------------	--	---	---

C/ Albasanz, 3, 2ª planta
28037 Madrid
Teléf. 91 540 92 03

www.fe.ccoo.es

Afiliada a la Internacional de la Educación (IE) y Al Comité Sindical Europeo de la Educación (CSEE)



desde el inicio de su actividad.

empresas. Esta disponibilidad debe estar operativa en el inicio del tercer año de actividad académica de la nueva universidad. A las universidades cuya actividad académica se haya iniciado antes de la fecha de entrada en vigor de la reforma del RD, no les será de aplicación obligatoria el disponer de una capacidad mínima de alojamiento estudiantil.

en funcionamiento a la entrada en vigor del RD.

CCOO presentó enmiendas para que:

- A los tres años del inicio de su actividad el número de estudiantes matriculados en dichas titulaciones oficiales supere los 2.500, debiendo alcanzar 4.500 al quinto año.
- Después de cinco años del inicio de las actividades académicas oficiales de una universidad, el estudiantado de Grado (y dobles Grados) deberá suponer como mínimo el 60% (frente al 50% del RD) del total del estudiantado matriculado en enseñanzas oficiales de dicha institución de educación superior, mientras que el de Doctorado deberá alcanzar, como mínimo, el 10% del total de dicho estudiantado.
- El porcentaje de alumnado al que se debe garantizar alojamiento en el quinto año de funcionamiento de una nueva universidad, debe ser del 20 en lugar del 10% reflejado en el RD para el total de titulaciones. Al tercer año la oferta debía alcanzar ya el 10%. De estos porcentajes, sólo un máximo, y no la totalidad como refleja la norma, podrían ser ofertados a través de convenios con fundaciones y empresas.
Para las universidades ya creadas, deberían establecerse plazos de entre 5 y 10 años para

C/ Albasanz, 3, 2ª planta
28037 Madrid
Teléf. 91 540 92 03

www.fe.ccoo.es

Afiliada a la Internacional de la Educación (IE) y Al Comité Sindical Europeo de la Educación (CSEE)



cumplir con esta obligación de alojamiento, en función del año en que iniciaron su actividad (hasta 5 años antes de la entrada en vigor del RD o más de 5 años).

Sistemas de aseguramiento de calidad en los centros	Las universidades deberán velar por la calidad de toda su oferta académica (oficial y propia, incluyéndose en esta la formación permanente) a través de los sistemas internos de garantía de la calidad, que deberán ser certificados por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (en adelante, ANECA) o por las agencias de calidad creadas por Ley de las Comunidades Autónomas, en cuyo territorio se haya establecido la universidad.	• Memoria de las titulaciones: debe incluir una oferta de enseñanzas como mínimo de 10 títulos oficiales de Grado, 6 títulos oficiales de Máster y 3 programas oficiales de Doctorado en tres ramas de conocimiento distintas. • Se refuerza la acreditación institucional, cuyo órgano de evaluación son las agencias de calidad, entre otros elementos, al sumarse a la valoración de la calidad de las actividades docentes, la disponibilidad y calidad del profesorado. El RD añade la posibilidad de que, en el caso de los títulos interuniversitarios impartidos en el centro, éstos renovarán la acreditación a través de la acreditación institucional, solamente en el caso de que la universidad sea la universidad coordinadora.
Otras cuestiones. Programas de investigación	Las universidades deberán dedicar al menos un 5% de su presupuesto a un programa o programas propios de investigación.	Además del requisito de dedicar el 5% a programas de investigación, se añade que la nueva universidad deberá captar en convocatorias, programas y contratos de investigación (I+D+I), incluidas las cátedras universitarias y la valorización de patentes, como mínimo el equivalente al 2 % de su presupuesto total anual en el plazo de 5 años. En caso de incumplimiento y tras una moratoria de 2 años más para alcanzar esta obligación, será motivo de revocación de la autorización de actividad de la universidad. Las universidades deberán invertir el 5% de su presupuesto en investigación, y captar recursos externos equivalentes al 2%. El objetivo es que cuenten con grupos de investigación capaces de captar financiación de concurrencia competitiva. <u>El plazo para cumplir esta obligación pasa de 5 (en el proyecto de RD) a 6 años (en el RD aprobado)</u> <u>Para el supuesto de la obligación e captar recursos externos equivalentes al 2%, las universidades de nueva creación o reconocimiento dicho tendrán un plazo de diez años a contar desde el momento de aprobación de la ley por la cual se crea o reconoce.</u>

Otras cuestiones incluidas en la reforma

- La solicitud de creación de universidad “deberá incluir en la Memoria la justificación de la experiencia en actividades docente e investigadores y gestión de la educación universitaria de la persona física o jurídica que promueve la universidad, y de las personas que conformarán el equipo directivo de la futura universidad en el inicio de su actividad”.
- Se refuerzan las garantías de solvencia económica del proyecto y se requerirá un aval bancario u otro instrumento legal similar depositado en la Caja de Depósitos o instrumento legal similar que demuestre la disponibilidad de posibilidades financieras suficientes para sustentar el proyecto. Este aval responderá a la obligación de acreditar la disponibilidad, en el momento de presentación de la propuesta de creación o reconocimiento, de los recursos económicos necesarios para el adecuado funcionamiento de la universidad con toda la oferta académica comprometida para estar activa en el tercer año de inicio de actividad, incluyendo los recursos destinados a instalaciones, equipamientos, laboratorios, servicios, contratación de personal docente e investigador permanente o temporal, incluido en este último el profesorado asociado o de régimen mercantil, así como el personal técnico, de gestión, de administración y servicios, entre otros, de los que está previsto disponer para el tercer año de actividad de la universidad.
- Se deberá explicitar en la iniciativa de reconocimiento de una universidad privada si la iniciativa de reconocimiento de la universidad privada forma parte de un grupo de universidades ya existente en España o en el extranjero, de una multinacional o empresa internacional, o de un fondo de inversión español o extranjero, para lo cual se deberá incluir información documental sobre el grado de relación y de corresponsabilidad con la iniciativa que se presenta.
- Las universidades privadas tendrán que aportar al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades información sobre sus presupuestos y los precios de sus estudios, estudiantes matriculados y egresados, becas de administraciones y propias, el personal, la actividad investigadora desarrollada, facultades y escuelas y su localización, equipamientos e instalaciones, etc.

CCOO presentó enmiendas para que dichos porcentajes fueran del 10 y el 5% respectivamente.

Se mantiene la redacción del proyecto de RD, excepto en lo relativo a:

- La justificación de la experiencia en actividades docente e investigadores y gestión de la educación universitaria **no será exigible para la persona física o jurídica que promueve la universidad, manteniéndose para las personas que conformarán el equipo directivo.**

C/ Albasanz, 3, 2ª planta
28037 Madrid
Teléf. 91 540 92 03

www.fe.ccoo.es

Afiliada a la Internacional de la Educación (IE) y Al Comité Sindical Europeo de la Educación (CSEE)



- Si la oferta universitaria es mayoritariamente virtual se deberá especificar para cada título oficial cómo serán las clases, grabadas o en directo, las evaluaciones o las tecnologías utilizadas.
- Las universidades activas académicamente tienen la obligación de publicitar la información fundamental que hace referencia a los títulos de Grado, Máster Universitario y Doctorado, y sus formulaciones oficiales de doble programación, de forma clara y sin posibilidad de confusión con su validez legal con otros tipos de titulaciones universitarias de carácter propio o de educación superior no universitaria.

Supervisión y control

- Si con posterioridad al inicio de sus actividades se apreciase que una universidad incumple los citados requisitos y los compromisos adquiridos al solicitar su creación o reconocimiento, el órgano competente de la Comunidad Autónoma o en su caso de la Administración General del Estado requerirá a la misma la regularización de la situación. Para ello, la universidad deberá presentar obligatoriamente un plan de medidas correctoras en el plazo máximo de **un mes** desde el día siguiente a aquel en el que se haya realizado el requerimiento, y dispondrá de un plazo de dos años como máximo para desarrollar dicho plan y, consecuentemente, subsanar los requisitos.
- En el caso de que una universidad, o centro universitario, tuviese un mínimo de un tercio de los títulos oficiales universitarios oficiales no acreditados, o retirados antes del proceso de acreditación debido a no poder cumplir las condiciones exigidas por problemas claramente estructurales, no se le permitirá la presentación de nuevos títulos hasta que estas deficiencias no se hayan subsanado.

- **El plazo de ampliación de uno a tres meses para la presentación de medidas correctoras en caso de incumplimiento de los compromisos adquiridos por la nueva universidad al solicitar su creación o reconocimiento. Y el plazo para ejecutar el plan de subsanación se amplía de dos a tres años. En caso de incumplimiento, una vez finalizado el plazo de tres años, el órgano competente podrá revocar la autorización de desarrollo de actividades académicas universitarias.**

CCOO presentó enmiendas para reducir a un año el plazo de ejecución del plan de medidas correctoras. Durante la vigencia de dicho plan y hasta que el órgano competente no certifique su cumplimiento, la universidad no podrá ofertar nuevos títulos de Grado o Máster. Igualmente, planteamos que el porcentaje de títulos oficiales no acreditados pasará del 1/3 a 1/5 para no poder ofrecer nuevas titulaciones. Y que, una vez subsanadas las deficiencias, debían transcurrir tres

	años hasta poder ofertar nuevos títulos.
Plazos	- Las universidades y centros del sistema universitario español cuya actividad académica se haya iniciado antes de la fecha de entrada en vigor de este real decreto, dispondrán de hasta tres años desde dicha fecha para adaptarse a los nuevos requisitos que por este se establecen. - Las universidades y centros ya creados o reconocidos por Ley, pero aún no autorizados para el inicio de su actividad académica, dispondrán de hasta tres años desde la concesión de esa autorización para adaptarse a los nuevos requisitos establecidos. el plazo de tres años se contabilizará desde la concesión de la autorización para adaptarse a los nuevos requisitos. - Todos los centros que impartan en España enseñanzas conducentes a títulos extranjeros universitarios y de educación superior de ámbito similar al universitario, que estén activos en la fecha de entrada en vigor del presente real decreto deberán cumplir con las condiciones exigidas a estos centros en un plazo de 6 meses desde la entrada en vigor del RD. - A las universidades cuya actividad académica se haya iniciado antes de la fecha de entrada en vigor de este real decreto, no les será de aplicación obligatoria la necesidad de disponer de una capacidad mínima de alojamiento estudiantil equivalente al 10 por ciento de las plazas de enseñanzas de Grado previstas en la Memoria para el cuarto año de funcionamiento de la universidad o el quinto año en el caso de Dobles Grados.
	- Las universidades y centros universitarios que, en la fecha de entrada en vigor de este real decreto, cuenten con su correspondiente autorización de inicio de actividad, dispondrán de hasta tres años desde dicha fecha para adaptarse a los nuevos requisitos y condiciones establecidos con la entrada en vigor de este real decreto. Como excepción a lo anterior, aquellas universidades y centros cuya actividad académica hubiera comenzado durante los tres años anteriores a la fecha de entrada en vigor de este real decreto, dispondrán de un plazo de cinco años desde su entrada en vigor para adaptarse a los nuevos requisitos establecidos. - Las universidades y centros ya creados o reconocidos, pero aún no autorizados, dispondrán de hasta cinco años desde la concesión de la autorización de inicio de actividad para que puedan adaptarse a los nuevos requisitos y condiciones. - Las universidades o centros que impartan enseñanzas universitarias o títulos de educación superior de ámbito similar al universitario con arreglo a sistemas educativos extranjeros deberán adaptarse a los nuevos requisitos y condiciones que les sean de aplicación conforme a lo estipulado en el artículo 15 del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, en el plazo máximo de tres años desde la

CCOO informa. CCOO informa. CCOO informa. CCOO informa.

Curso 2025/2026 nº 7

entrada en vigor del presente real decreto.

CCOO presentó una enmienda para que los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de este real decreto, se tramitarán y se resolverán de conformidad con lo establecido en este real decreto.

C/ Albasanz, 3, 2ª planta
28037 Madrid
Teléf. 91 540 92 03

www.fe.ccoo.es

Afiliada a la Internacional de la
Educación (IE) y Al Comité
Sindical Europeo de la Educación
(CSEE)

